



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1249

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Hugo Fernando Montenegro Montaña designado para representar al demandado Miguel Ángel Sesma Valle, escrito manifestando no aceptar la designación en razón a encontrarse laborando con contrato de prestación de servicios con la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca allegando para tal efecto la documentación pertinente, por tal razón, se dispondrá su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la manifestación elevada por el Dr. Hugo Fernando Montenegro Montaña curador ad-litem designado por el Despacho, declinando su nombramiento.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador a la Dra. Daniela Romero Reyes, correo electrónico daniromer96@hotmail.com

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, se aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. REQUIERASE a la parte actora, para que realice las gestiones y diligencias tendientes a lograr la comparecencia de la curadora designada en el numeral segundo anterior, fin para el cual se le concede un términos de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebd34efa33ab157796e4f784a65f558503b94f2cdcdf1f70a6a639beb871a44**

Documento generado en 24/05/2023 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>